Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 423-2024/MDLM-GM

La Molina, 3 julio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: el Memorando N° 082-2024-MDLM-OGAF-OSGP/CSL emitido por el Coordinador de Transporte y Combustible de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; el Memorando N° 0673-2024-MDLm-OGAF-OSGP emitido por la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; el Memorando N° 0529-2024-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0324-2024-MDLM-OGAF-OSGO emitido por la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; el Proveído N° 0079-2024-MDLM-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 1143-2024-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 1872-2024-MDLM-OGPPDI; el Informe N° 1155-2024-MDLM-OGAF-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0133-2024-MDLM-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 0193-2024-MDLM-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado, en adelante TUO, fue aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, con la finalidad señalada en el artículo 1. de la precitada Ley, esto es, *"maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.(...)"* ;

Que, mediante Contrato N° 013-2020-MDLM de fecha 14 de setiembre de 2020, derivado del Concurso Publico N° 001-2020-MDLM, la Municipalidad Distrital de la Molina contratò con la empresa SATELLITE S.A.C. el "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE LA MOLINA", por el monto de S/ 11,169,000.00 (Once millones ciento sesenta y nueve mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1095) días calendario, el mismo que se computó desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato;

Que, mediante Contrato Complementario al Contrato N° 013-2020-MDLM de fecha 02 de octubre de 2023, derivado del Concurso Publico Nº 001-2020-MDLM, la Municipalidad Distrital de la Molina contrató con la empresa SATELLITE S.A.C. el "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA", por el monto de S/ 3,350,700.00 (Tres millones trescientos cincuenta mil setecientos con 00/100 Soles), equivalente al 30% del Contrato N° 013-2020-MDLM, que incluye todos los impuestos de Ley, con el plazo de ejecución de diez (10) meses, el mismo que se computó desde la suscripción del referido Contrato Complementario;

Que, en relación a la ejecuciónde prestaciones adicionales, debe tenerse en consideración que el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone entre otros que "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*";

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*"; y, que, en este supuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del referido Reglamento "*En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*";

Que, por otro lado, debe tenerse en consideración la Opinión N° 015-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones –OSCE, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato, que señala lo siguiente:

> "*2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -- no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.*

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)";

Que, con este marco legal, mediante Memorando N° 0673-2024-MDLM-OGAF-OSGP de fecha de recepción 25 de junio de 2024, sustentado en el Informe Nº 082-2024-MDLM-OGAF-OSGP/CSL la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, solicitó la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato Nº 13-2020/MDLM, por el monto de S/ 227,148.00 (Doscientos veintisiete mil ciento cuarenta y ocho con 00/100 soles), equivalente al 6.78% del monto del referido Contrato Complementario, relacionado al "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA", considerando un incremento del servicio de renting para evitar el desabastecimiento del referido servicio; toda vez que está próxima la finalización del plazo de ejecución del contrato complementario para el servicio de Renting vehicular, lo que afectaría a la ejecución de diversas actividades esenciales a cargo de la Entidad y también afectaría la prestación de los diversos servicios al vecino del Distrito de La Molina, como son la protección de las personas y bienes que brinda la Subgerencia de Serenazgo; el mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines, a cargo de la Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; la movilización del personal operativo y administrativo a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; la supervisión, fiscalización y control de las actividades relacionadas con la movilidad sostenible en el distrito a cargo de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad; las acciones de dirección, control y supervisión de la infraestructura pública que desarrolla la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, entre otros servicios;

Que, mediante Memorando Nº 0529-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 25 de junio de 2024, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio gestionar la disponibilidad presupuestal para que se prosiga con el trámite de la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato Nº 13-2020/MDLM;

Que, mediante Informe Nº 0324-2024-MDLM-OGAF-OSGP de fecha 27 de junio de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas la aprobación del formato del Requerimiento de Bienes y Servicios Nº 1948-2024 para prestaciones adicionales al Contrato Complementario del Contrato Nº 13-2020/MDLM, asimismo, actualizò el monto a contratar de la prestaciòn adicional por la suma de S/ 223,056.20 (Doscientos veintitres mil cincuenta y seis con 20/100 soles), equivalente al 6.66% del monto del referido Contrato Complementario;

Que, mediante Proveído Nº 0079-2024-MDLM-OGAF de fecha 28 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas remitió a la Oficina de Abastecimiento la aprobación del formato del Requerimiento de Bienes y Servicios Nº 1948-2024 para prestaciones adicionales

Municipalidad de La Molina

al Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, asimismo, remitio el monto actualizado a contratar de la prestaciòn adicional por la suma de S/ 223,056.20 (Doscientos veintitres mil cincuenta y seis con 20/100 soles), equivalente al 6.66% del monto del referido Contrato Complementario;

Que, a través del Informe N° 1143-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 28 de junio de 2024, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la Certificación de Crédito Presupuestal para la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, por el monto de S/ 223,056.20 (Doscientos veintitres mil cincuenta y seis con 20/100 soles), equivalente al 6.66% del monto del referido Contrato Complementario;

Que, mediante Memorando N° 1872-2024-MDLM-OGPPDI de fecha 01 de julio del 2024, la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional comunicó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal, por el monto de S/ 223,056.20 (Doscientos veintitres mil cincuenta y seis con 20/100 soles), el mismo que equivale al 6.66% del monto del referido Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, para contratación de la prestación adicional al referido Contrato Complementario;

Que, mediante Informe N° 1155-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 02 de julio de 2024, la Oficina de Abastecimiento opina que, a fin de alcanzar la finalidad pública del Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, es viable autorizar la prestación adicional al referido Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, para el "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA", por el monto de S/ 223,056.20 (Doscientos veintitres mil cincuenta y seis con 20/100 soles), correspondiente al 6.66% del monto del referido Contrato Complementario;

Que, asimismo la Oficina General de Administración y Finanza mediante el Informe N° 0133-2024-MDLM-OGAF concluye que resulta resulta viable autorizar la prestación adicional al referido Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM;

Que, a través del Informe N° 0193-2024-MDLM-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que *"(...) Estando a lo establecido por el artículo 157° numeral 157.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la misma cuenta con el sustento técnico correspondiente por parte del área usuaria, es que resulta viable desde el punto de vista legal la autorización de las prestaciones adicionales mediante la Resolución de Gerencia Municipal por delegación de facultades del Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM para el Servicio de RENTING Vehicular de la Municipalidad de La Molina"*;

Que, estando a los considerandos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM y con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, para el "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA", por el monto de S/ 223,056.20 (Doscientos veintitres mil cincuenta y seis con 20/100 soles), lo cual representa una incidencia porcentual del

Municipalidad de La Molina

6.66% del monto del referido Contrato Complementario, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO	%
Contrato Complementario	S/ 3,350,700.00	100%
Prestación Adicional	S/ 223,056.20	6.66%

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la contratista SATELLITE S.A.C. deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en caso corresponda, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato Complementario del Contrato N° 13-2020/MDLM, para el "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA".

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la contratista SATELLITE S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de acuerdo a sus funciones y competencias, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMF
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
04 JUL 2024
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORM..... ESTADÍSTICA
Firma.....Hora.....11:37